

17. Contratación S4S-142/2021 "Suministro de lotes para el obsequio navideño del año 2021". Eventual infracción del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Se da cuenta del informe técnico emitido por el departamento provincial proponente del contrato S4S-142/2021 "Suministro de lotes para el obsequio navideño del año 2021" mediante el que comunica haber advertido que en la documentación obrante en el "Sobre oferta criterios juicio de valor" varios licitadores han incluido documentación relativa al criterio evaluable de forma automática a.1) Mayor porcentaje de almendra en la composición del turrón, que habrá de venir indicado en el etiquetado del producto "ingredientes": *"Del contenido de los seis sobres de juicio de valor, se desprende que cuatro de las empresas licitadoras, no han observado la prohibición de incluir en los citados sobres, datos o informaciones relativos a extremos de la oferta contractual cuya valoración procede realizar mediante criterios automáticos, son las siguientes empresas:*

- ANSAMA REGALOS DE EMPRESA, SL
- EXCLUSIVAS MACARENA, SL
- GRUPO DISBER ALCANT, SLU
- INAMAR MARTINEZ HENAREJOS, SA

*Del contenido de los lotes de muestra se comprueba así mismo que los lotes identificados con los numero 5 y 6, incluyen productos que han de ser evaluados por el apartado A) correspondiente a los criterios económicos. El resto de los lotes muestra cumple lo dispuesto en el apartado cuarto del pliego técnico."*

Por lo que la Mesa de Contratación, por unanimidad, decide rechazar las proposiciones formuladas por los licitadores ANSAMA REGALOS DE EMPRESA SL, EXCLUSIVAS MACARENA SL, GRUPO DISBER ALCANT SLU e INAMAR MARTINEZ HENAREJOS SA por incumplir la prohibición de la cláusula 6, apartado 4.2, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, al haber incluido en el respectivo sobre (archivo electrónico) "Sobre oferta criterios juicio de valor", que debe contener exclusivamente los elementos de la oferta contractual a valorar mediante los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor, datos o informaciones sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática, con infracción del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, permitiendo averiguar la puntuación que obtendrá el referido licitador por el criterio de adjudicación cuantificable de forma automática arriba expresado.

Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra



b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

